



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

## REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1869.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Suprimido el impuesto sobre los consumos por decreto del Gobierno Provisional en 12 de Octubre de 1868, se creó al mismo tiempo la contribucion personal para llenar el vacio que aquella disposicion dejaba en el Tesoro público y con el fin de atender á sus apremiantes obligaciones.

Como sucede casi siempre que se varian los sistemas tributarios, el nuevo impuesto no ha producido desde luego los resultados que se presupusieron, y de aquí que haya habido necesidad de aplazar el cumplimiento de algunas obligaciones del Estado, de las provincias y de los Municipios.

Los obstáculos que ha suscitado la cobranza del nuevo impuesto no deben atribuirse sólo á su novedad, sino á las circunstancias en que la Nacion se ha encontrado, á su carácter de contribucion directa, y en las grandes poblaciones á la dificultad de establecer bases para su equitativo reparto; por lo cual es disculpable en cierto limite el retraso que su recaudacion sufre.

Sin embargo, algunos Ayuntamientos, cum-

pliando con su deber y dando pruebas de patriotismo, emprendieron con decision los trabajos que les estaban encomendados para este servicio, y 6.700 presentaron los repartimientos que fueron aprobados, pudiéndose proceder inmediatamente á la cobranza.

Para llegar en todas partes al mismo resultado, el gobierno ha hecho uso de cuantos medios estaban en sus atribuciones, dictando órdenes de carácter general y particular, encaminadas á hacer más expedito el planteamiento de la nueva contribucion, á dar mayor facilidad á la realizacion de los cupos, y á disminuir su importe en sumas considerables, atendiendo las quejas fundadas en la justicia ó en la equidad, ya respecto á bajas por razon de excepciones, ya las que consistian en pedir que no fuese mayor el gravámen del nuevo impuesto que el que resultaba de la contribucion de consumos.

No consintiendo las necesidades del Tesoro público ni las de las corporaciones populares la continuacion indefinida del plazo para las reclamaciones ni otras moratorias, dictó el Poder Ejecutivo la orden de 21 de Julio del corriente año, previniendo la manera de dar por terminados los repartimientos, y disponiendo que se llevase á efecto el ingreso en las Tesorerías de las cantidades que debian pagar los pueblos.

El cumplimiento de la citada disposicion es de reconocida urgencia, pues alteradas por las Córtes Constituyentes las bases del impuesto perso-



nal, las que adoptó el Gobierno Provisional sólo deben aplicarse al ejercicio terminado para emplear los productos de la contribucion establecida en la forma que ellas determinan, á las obligaciones generales, provinciales y municipales correspondientes al mismo período.

La Administracion debe procurar por todos los medios que la necesidad justifica y las disposiciones relativas á la materia consienten que se lleve á término la formacion de los repartimientos que aun no se hayan presentado y la cobranza en un breve plazo de los cupos que corresponden á cada pueblo, empleando los medios coercitivos de que el poder público puede disponer, si los consejos, las amonestaciones y el llamamiento al patriotismo de las localidades y de los individuos fueran ineficaces.

Pero el Gobierno, que está firmemente decidido á que se verifique con rapidez la cobranza de esta contribucion, no sólo para atender á las necesidades generales, sino tambien á las de los Ayuntamientos y Diputaciones, evitando que estas corporaciones enajenen las inscripciones intrasferibles de la Deuda pública y otros valores que poseen, ha procurado en cuanto está de su parte facilitar los medios de pago; y tomando en consideracion lo propuesto por muchos Municipios, ha resuelto admitir, en equivalencia de las cantidades que debieran entregar al Tesoro por razon del impuesto personal, los intereses vencidos y no satisfechos, por causas que son notorias, de las inscripciones intrasferibles que pertenecen á las provincias y á los pueblos; á cuyo fin S. A. el Regente se ha servido disponer:

1.º Se admitirán en pago del cupo del impuesto personal correspondiente al ejercicio de 1868 á 69 los intereses que no han sido satisfechos de las inscripciones intrasferibles que se dieron á los pueblos por el 80 por 100 del producto de la venta de sus bienes de Propios.

2.º Los ingresos que se apliquen al impuesto personal, segun esta disposicion, se han de formalizar precisamente ántes del dia 31 de Octubre próximo venidero.

3.º Los Ayuntamientos que lo consideren conveniente continuarán haciendo efectivos hasta su completa realizacion los repartimientos del impuesto personal del último ejercicio, reteniendo en sus arcas el remanente que les resulte, cubierto el cupo del Tesoro, el de la Diputacion provincial y el 3 y medio por 100 del recargo de cobranza.

4.º Los ingresos que por este concepto formalizasen los Ayuntamientos en las Tesorerías se aplicarán, en la proporcion correspondiente, al cupo del Tesoro y al recargo para el presupuesto municipal.

Y 5.º Por las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad y de Contribuciones se dictarán las reglas convenientes para la aplicacion de lo que se deja dispuesto, en la forma y con los requisitos que para las operaciones de Contabilidad correspondan.

De orden de S. A. lo digo á V....., para los fines consiguientes. Dios guarde á V....., muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1869.—Ardanáz.

A los Administradores económicos.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1869.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Instruccion pública. — Negociado 3.º

Para que tenga cabal cumplimiento respecto á la primera enseñanza la ley de 23 de Junio último, S. A. el Regente del Reino se ha servido derogar el art. 7.º del reglamento de exámenes de 15 de Junio de 1864 en cuanto se refiere á la edad fijada para ser admitidos los aspirantes á Maestros y Maestras á los ejercicios de reválida, debiendo expedírseles los títulos tan pronto como merecieren la aprobacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1869.—Echegaray.

Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de.....

## ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### CIRCULAR.

En el lugar correspondiente de este BOLETIN, verán los Ayuntamientos de la provincia la orden del Ministerio de Hacienda, encargando que se active la cobranza del impuesto personal que corresponde al último año económico, y facilitando el pago de este tributo, con el abono de los intereses de las inscripciones del 80 por ciento de propios.

Deber mio es, llamar la atencion de los Municipios hácia la referida disposicion, y de escitarles de nuevo el pago de sus cupos, en la inteligencia, de que si por circunstancias especiales no he adoptado ya medidas coercitivas contra los mismos como anuncié en mi circular de 2 del corriente, me hallo firmemente resuelto, porque así lo exige mi deber y los intereses del tesoro, á apremiar á todos los pueblos que hasta el 10 de Setiembre no hayan satisfecho sus cuotas en tesorería.

Zaragoza 30 de Agosto de 1869.—José García.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Nemesio Fernandez Cuesta, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel German, vecino de Ariza, una solicitud que ha presentado en 11 de Agosto de 1869 sobre registro de ocho pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Munébrega, paraje llamado Valdemuenda y Valdelagua, con el título de san Manuel; y linda por N. con el pico del cerro de Valdemuenda, al Saliente con la senda que vá de Maluenda á Castejon, al Sud con id. y propiedad de D. Alberto Arias, y al P. con paridera y árboles de dicho señor; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida, una paridera que se halla á doscientos metros de la boca-mina; desde cuyo punto se medirán trescientos metros en direccion al Saliente, ó lo que haya hasta encontrar los mojones del Poniente de

otra autigua; cien metros al Sud, cien al Norte y al resto, hasta completar el largo al Poniente.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario, le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 20 de Agosto de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

D. Nemesio Fernandez Cuesta, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Manuel German, vecino de Ariza, una solicitud que ha presentado en 11 de Agosto de 1869 sobre registro de ocho pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Malanquilla, cerro de las Lastras, con el título de San German, y linda por el N., con corral de Félix Lopez; al S., con viñas de Navarro; al Saliente con hoya de Aranda, y al O. con pieza de Ambrosio Magaña, y que la designacion de registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escabacion que se halla á unos ocho metros de un corral de Félix Lopez; desde cuyo punto se medirán trescientos metros al N., cuatrocientos al Sur, doscientos al Saliente, y cien metros al Poniente.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 20 de Agosto de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

#### CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de órden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del jóven Pascasio Zuera, de las señas expresadas á continuacion, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Alcalde de Borja que lo reclama, dándome cuenta. Zaragoza 30 de Agosto de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

##### *Señas de Pascasio Zuera.*

Edad 11 años, hijo de Evaristo, viste pantalon y chaleco de mahon, se supone que irá acompañado de Dámazo Lázaro, fugado de la Casa-Hospicio de Tarazona.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de órden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Baltasara Estévan y Colera, de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habida, será puesta á mi disposicion con las seguridades debidas Zaragoza 30 de Agosto de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

##### *Señas de Baltasara Estévan.*

Hija de Antonio y Petra, edad sobre 14 años, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, los labios

algo levantados, acostumbra á cambiarse su nombre, natural de Caspe.

Habiendo desaparecido de la casa paterna un niño de 5 años de edad, hijo de Toribio Bruna y Andrea Mercadal, vecinos del pueblo de Berrueco, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de órden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, á fin de que si les fuera manifestado, se sirvan ponerlo á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo que lo reclama, dándome cuenta. Zaragoza 30 de Agosto de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

#### ACADEMIA DEL ARMA DE CABALLERIA.

*Extracto del Reglamento de la Escuela militar de Herradores, aprobado en 14 de Enero de 1864.*

La Escuela militar de Herradores establecida en Valladolid, está declarada preparatoria de la ciencia Veterinaria. Su objeto es proveer de buenos herradores á todos los Regimientos de Caballería, Artillería y demás dependencias que tengan plazas montadas, á quien el Gobierno crea conveniente concederlos.

Para que esté en relacion la instruccion que han de recibir los alumnos con la general de la ciencia y con el tiempo que han de permanecer en dicha Escuela y puedan despues completar sus estudios en las de Veterinaria cumplido que hayan el tiempo de su servicio en el Ejército, teniendo presente el que han de permanecer en la referida Escuela militar de Herradores; cursarán en ella año y medio solar, dividido en dos cursos de nueve meses cada uno, equivalente á dos años escolásticos, que emplearán en el estudio de las materias y en la forma siguiente:

Primer año. Principiará en 1.º de Octubre y estudiarán en él elementos de Algebra y Geometria, Anatomia general y descriptiva de los principales animales domésticos, exterior de los mismos, cirugía menor, nociones de apósitos y vendages, arte de herrar teórico y práctico y nociones del forjado.

Segundo año. Fisiología, higiene, cirugía menor con nociones de apósitos y vendages, arte de herrar teórico y práctico, y práctica de forjado.

Los que sean aprobados en los dos años, serán destinados á los Regimientos y demás dependencias de los institutos montados que tengan herradores en su dotacion de cuadro, pudiendo con la certificacion de práctica expedida por el primer Profesor del Cuerpo en que sirvan y la que reciben en la Escuela al ser examinados, pedir el ingreso en cualquiera de las de Veterinaria del Reino, luego que obtengan su licencia absoluta.

Los que resulten aprobados en los cursos, se les declaran ganados, el 1.º y 2.º año de estudios de la ciencia Veterinaria y tendrán derecho, terminado su servicio militar, á que se les admita en las Escuelas de Veterinaria, en un solo curso los años 3.º y 4.º de la carrera, obteniendo si fuesen aprobados en los exámenes de prueba de curso y reválida el título de profesor veterinario de 2.ª

clase. Los que despues de hacer los referidos estudios quieran hacerse Profesores Veterinarios de 1.ª clase, podrán estudiar el segundo período en la forma que marca el Reglamento de 14 de Octubre de 1857, vigente para las Escuelas profesionales de Veterinaria.

Atendida la indole especial del Escuadron Escuela de Herradores, la estension de las materias que han de estudiar los alumnos, lo hábiles que han de presentarse en la parte práctica para que al Estado reporte las ventajas que se propone de los dispendios que hace para la enseñanza, los alumnos se dedicarán solo y exclusivamente al estudio teórico y práctico de las materias que quedan asignadas, relevándolos de todo servicio militar; excepto el interior del cuartel, revistas y ejercicios, para mantener y conservar la policia, disciplina y buen nombre del Ejército á que pertenecen.

Los alumnos de la Escuela de Herradores podrán proceder de la clase de quintos de la de voluntarios y de la de tropa en general de cualquiera instituto del Ejército; y en justa retribucion de la enseñanza gratuita que les dá el Estado, se entenderá por regla general que todos han de servir seis años, la plaza de herrador, á contar desde el dia que obtengan la aprobacion.

Para tener ingreso en clase de alumno herrador, se requiere tener cumplidos 17 años de edad y no exceder de 30; acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior; presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos han de estar debidamente legalizadas.

Los aspirantes procedentes de la clase de quintos ó que sirvan en otras armas, están dispensados de presentar los documentos que indica el precepto 3.º que antecede, puesto que aquellas circunstancias se han de desprender de su filiacion é informes de sus Jefes al solicitarlo.

Además de su reconocimiento personal facultativo por los Oficiales de Sanidad militar, serán examinados por los Catedráticos de la Escuela, quienes los aprobarán ó no segun los grados de instruccion preparatoria que en ellos reconozcan.

Los aspirantes que acrediten con certificacion competente haber cursado el primero ó mas años de la carrera de Veterinaria en cualquiera de las Escuelas profesionales, siempre que reunan las demás condiciones de edad, salud y robustez que quedan determinadas, quedarán admitidos, abonándoles aquellos estudios, empleándose en repaso, asistiendo á las clases y mas exclusivamente en adquirir la suficiencia teórica y práctica del herrador; y aprobados en el exámen de esta parte del estudio de la ciencia, serán alta y destinados á Cuerpo.

Es circunstancia precisa sea cual fuere la procedencia, solicitar por escrito el ingreso en esta Escuela.

Los que entren á servir en ella como voluntarios, deben filiarse precisamente por ocho años, y tendrán derecho á los beneficios que les dispensa el artículo 3.º del decreto de 20 de Febrero último.

Los alumnos á quienes se les declare derecho al premio pecuniario de 6,000 reales mas 500 milésimas de plus diarias, recibirán solo de entrada treinta escudos, dejando el resto en depósito, así como el plus y réditos que devengue, para percibirlo todo al recibir la licencia absoluta.

Los que se hallen sujetos á quintas y les tocara la suerte, cesarán en el goce de todas las ventajas del premio pecuniario.

Los que fallezcan en el servicio con derecho declarado á premio pecuniario, pasa este á sus herederos.

Todo alumno ó herrador del Ejército que cometa el delito de desercion ú otro por el que se le imponga la pena de presidio, queda de hecho expulsado de la Escuela y absolutamente excluido de todos los beneficios del Reglamento, así como lo está del premio pecuniario el que tenga derecho a él.

Con los alumnos de la clase de paisanos que salgan de la Escuela antes de haber sido aprobados en los dos años de carrera, se observará lo siguiente:

1.º Los que salgan por voluntad propia, pero con buenas notas de conducta, perderán el tiempo servido, conservando el derecho al premio pecuniario si lo tuviesen declarado.

2.º Los que sean declarados ineptos para el estudio de la ciencia á que están dedicados, pero que hayan demostrado aplicacion y observado buena conducta, no perderán el tiempo servido ni el derecho al premio pecuniario.

3.º Los que por su mala conducta y desapplicacion sean expulsados de la Escuela, perderán el tiempo servido y el derecho al premio pecuniario.

Los treinta escudos que deben recibir los alumnos que gocen del premio pecuniario, se emplearán en la compra de libros, herramientas y demás instrumentos y útiles que necesiten á juicio de los Profesores.

En consideracion á que los alumnos de la clase de quintos y los voluntarios á quienes no se les declare el derecho al premio pecuniario no cuentan con los recursos que los que lo obtengan para poder terminar su carrera, durante un año que han de simultanear en las Escuelas profesionales, ó los que reciban su licencia absoluta limpia de nota fea, y certificacion de práctica y aprovechamiento expedida por el primer Profesor ó el que haga sus veces, del cuerpo en que haya servido, se les concederá y acreditará la pension de 500 milésimas de escudo diarias durante un año escolástico ó sean nueve meses que necesitan para simultanear, los cuales se cuentan desde 1.º de Octubre á fin de Junio inclusive.

Los herradores destinados en plaza efectiva segun la dotacion de cuadro, disfrutará la gratificacion mensual de cuatro escudos líquidos, y sin mas descuentos que el de la hospitalidad.

Los Profesores veterinarios de los Cuerpos, tienen la obligacion de dar á los herradores la instruccion preparatoria conveniente, para simultanear en un año el 3.º y 4.º de la ciencia, en el trascurso de los seis de servicio, á cuyo efecto

tendrán diariamente una hora de cátedra por uno de los Profesores, alternando todos los del Cuerpo.

Los herradores de los Cuerpos, están exentos de todo servicio, que no sea herrado y asistencia de caballos enfermos, bajo la dirección de los Profesores de Veterinaria, quienes regularán el servicio de aquellos con el beneplácito del Jefe superior militar.

También se admiten alumnos para herradores prácticos, quienes no tienen necesidad de los estudios espresados anteriormente; pero sí derecho al apremio pecuniario.

Todos los que deseen ingresar en la referida Escuela y con las circunstancias marcadas, podrán presentarse desde luego en la oficina del Detall de la Academia de Caballería; y los que se encuentren lejos del punto en que está establecida, podrán dirigirse antes por escrito al Sub-Director, quien les contestará si hay ó no vacante á que puedan aspirar, para que no hagan un viaje infructuoso.

Valladolid 22 de Julio de 1869.—El Coronel Sub-Director.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Romero y Gasque, vecina que fué de esta ciudad, habitante calle de Meca, núm. 17, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—De S. O., Pablo Moya.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á un hombre algo alto y de bastante edad, que en el día diez y siete de los corrientes se fugó al ser detenido por el cuerpo de Orden público de esta ciudad, desde la calle del Temple, aprehendiendo un fardo de género extranjero de contrabando que aquel conducía, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado sito calle de Espartero, antes Bruil, núm. 1, piso principal, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por tal motivo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S. Fernando Broquera.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á Juan Francisco Castell y Llorens y Félix Gay y Torres, hijo este de Félix y de Paula, natural de la villa de Momblanch, de cuarenta y tres años de edad, para que en el preciso término de nueve días, se presenten en este Juzgado sito calle de Espartero, antes Bruil, núm. 1, piso principal,

á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos sobre estafas, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Lando é Ignacio Mainar, jornaleros, vecinos de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal contra los mismos sobre sustracción de rubia; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S. y ausencia de Torres, Manuel Serrano.

Relación de las solicitudes presentadas en esta alcaldía dentro del término prevenido por la Ley Municipal, por los aspirantes á la Secretaria de la misma.

#### Nombres.

- D. Andrés Casalé Pradilla.
- D. Silverio Arregui.
- D. Nicolás Vallejo.
- D. José Lostal de Tena.
- D. Mariano Dueso Vallés.
- D. Felipe Coyduras.
- D. M. Emilio Arratia.

Peñaflor 30 Agosto de 1869.—El Alcalde, Mariano García.

El partido de herrero de Sediles, próximo á Calatayud, se halla vacante: su dotacion es convencional con los vecinos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde la insercion primera de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

#### J. Hjar, profesor dentista,

tiene el gusto de hacer saber al público zaragozano, que acaba de llegar del extranjero con un magnífico surtido de instrumentos y maquinaria de la última invencion para dicha profesion.

Recibe consultas de nueve á cuatro. Calle de Alfonso I, esquina á la de la Manifestacion. 3

#### ZARAGOZA.

IMPRESA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA.

1869.

# DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

*En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncia al publico que en los dias, horas y pueblos que designa el siguiente estado, tendran lugar las subastas de productos forestales que en el mismo se especifican, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con asistencia de un empleado del ramo, siendo de advertir que los licitadores se sugertan a lo dispuesto en el art.º 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Los aprovechamientos que se mencionan estan comprendidos en el Plan de 1869 a 1870, aprobado por S. A. el Regente del Reino en 19 del actual.*

Partido judicial.	PUEBLOS.	CLASE DEL DISFRUTE y aforo de los productos que se subastan.	LOCALIDAD en donde radican los productos.	FECHA de la celebracion de la subasta.			Horas en que deben celebrarse las subastas.	Tipo de la subasta.	
				Dia.	Mes.	Año.			
ALMUNIA.	Almonacid de la Sierra.	408,000 kilos de leña carbonizable de encina.	7.º cuartel del monte el Cortado, Monte el Cortado, excepto los cuarteles 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, Monte, Mosomero, exceptuando las partidas Valdevillar y Umbria,	7	Octubre	1869	12 mañana	880	
	Idem.	Pastos.		7	Octubre	»	1 tarde	80	
	Alpartir.	Pastos.		8	Octubre	»	12 mañana	160	
	Botorrifa.	Pastos.		6	Octubre	»	12 mañana	100	
	Muel.	76 olmos marcados.		5	Octubre	»	12 mañana	152	
	Aranda de Mayo.	Bellotera.		Dehesa, Somera, Cajigar, Sierra y Valdenaza,	2	Octubre	»	12 mañana	800
	Idem.	150,000 kilos de leña carbonizable de encina.		Monte, Montalbo,	2	Octubre	»	1 tarde	240
	Idem.	360,000 kilos de leña carbonizable de encina, (se puede extraer corteza).							
	Berdejo.	800,000 kilos leña carbonizable de encina y roble.		Partida de Peña, la Aguilu en el monte Valdenaza,					
	Bijuesca.	1.200,000 kilos leña carbonizable de encina.		7.º cuartel del monte dehesa de la Nava,					
				9.º cuartel, que comprende cañada del Navarro y Llano de la dehesa,					
	ATECA.	Idem.	Bellotera.	Todo el monte Comun,	3	Octubre	»	12 mañana	800
Bordalba.		Pastos.	La Dehesilla,	4	Octubre	»	12 mañana	900	
Caballuente.		640,000 kilos de leña carbonizable de encina.	Llano del Navajo, (6.º cuartel),	4	Octubre	»	1 tarde	400	
Idem.		Bellotera.	Dehesa Boalar, monte de abajo y el Valero,	28	Setiembre	»	12 mañana	100	
Campillo.		Idem.	Montes de arriba y de abajo,	5	Octubre	»	1 tarde	264	
Cetina.		1.200,000 kilos de leña carbonizable de encina.	Tercer cuartel que comprende las partidas de pajarejos, chaparral y hoyas de Santiago,	30	Setiembre	»	12 mañana	72	
Cimballa.		Pastos.	Dehesa de Calaporro,	4	Octubre	»	12 mañana	900	
Idem.		Bellotera.	Dehesa de Calaporro y monte Calaporro,	28	Setiembre	»	12 mañana	25	
Ibdes.		960,000 kilos de leña carbonizable de encina.	4.º cuartel del monte Encinar,	28	Setiembre	»	1 tarde	190	
Jaraba.		550,000 kilos de leña carbonizable de encina.	Partidas de alto de Peratonso, y muga de Calmarza del monte hueco del collado de la Muda,	3	Octubre	»	12 mañana	960	
Idem.		Bellotera.	Monte hueco del collado de la Muda,	2	Octubre	»	12 mañana	550	
Malanquilla.		Idem.	Monte entredicho,	2	Octubre	»	1 tarde	120	
Monterde.	Pastos.	Primer cuartel del monte Valdetajas,	1.º	Octubre	»	12 mañana	120		
Torrijo.	Bellotera.	Dehesa de campo Alaves Cinto y Valde-Sancho, hormigal y la Sierra.	1.º	Octubre	»	12 mañana	40		
				30	Setiembre	»	12 mañana	530	

Partido judicial.	PUEBLOS.	CLASE DEL DISFRUTE y aforo de los productos que se subastan	LOCALIDAD en donde radican los productos.	FECHA de la celebracion de la subasta.			Horas en que deben celebrarse las subastas.	Tipo de la subasta Escs.
				Dia.	Mes.	Año.		
BELCHITE.	Codo.	15,840 kilos de junco y salado.	Prado Juncal y el Salado,	3	Octubre	1869	12 mañana	35
	Hevera.	Pastos.	Dehesa de Luquillo,	28	Setiembre	»	12 mañana	400
	Jaulin.	Pastos.	Dehesa de la Adula,	30	Setiembre	»	12 mañana	96
	Puebla de Alherton.	Pastos.	Montes Boalar y Sierra,	2	Octubre	»	12 mañana	130
	Valmadrid.	Pastos.	La Dehesa.	27	Setiembre	»	12 mañana	80
	Villanueva del Huerva.	Pastos.	Las partidas Plano, Costal de vacas y Horbazales,	26	Setiembre	»	12 mañana	200
	Villar de los Navarros.	Pastos.	Los Peñados ó monte Blanco.	1º	Octubre	»	12 mañana	70
	Furujosa.	1.006,000 kilos carbonizable de encina.	Partidas Paco-malo y hoya de la fuente del monte Umbria del Molino,	2	Octubre	»	12 mañana	600
	Trasobares.	Pastos.	Dehesa privilegiada de la Junquera y de Invierno y comun de la derecha del Rio,	1º	Octubre	»	12 mañana	87
	Borja.	Pastos.	Dehesa de los Cerros,	27	Setiembre	»	12 mañana	80
BORJA.	Mallen.	Pastos.	Monte alto,	26	Setiembre	»	12 mañana	74
	Pomer.	Bellotera	Valdepero, Campo-luengo y Valdepuertas,	30	Setiembre	»	12 mañana	1130
	Tabuena.	Pastos.	Partidas la Artiguilla, la Muela y la Sierra,	28	Setiembre	»	12 mañana	385
	Arándiga.	Pastos.	Le Dehesa y Rodriguero,	26	Setiembre	»	12 mañana	60
	Jarque.	1.200,000 kilos, leña carbonizable de encina que puede descortezarse.	El Fronton y parte de las Cañadas,	Se anunciará y subastará en tiempo op.				1300
	Malnenda.	Pastos.	Dehesa de Valmayor,	1º	Octubre	»	12 mañana	100
	Idem.	Pastos.	Monte Latorre,	1º	Octubre	»	1 tarde	30
	Morés.	Pastos.	Cerro Vizcoche,	27	Setiembre	»	12 mañana	60
	Idem.	Pastos.	Dehesa Peisa y Vizcoche, ó sea monte Encinar,	27	Setiembre	»	12 mañana	80
	Idem.	Pastos.	Peisa ó Raso,	27	Setiembre	»	1 tarde	160
CALATAYUD.	Idem.	Pastos.	Las Solanas,	27	Setiembre	»	1 tarde	360
	Munébrega.	155,000 kilos de corteza de encina.	Hoya de los Carrales del monte Encinar,	Se anunciará y subastará en tiempo op.				450
	Idem.	Pastos.	Dehesa de los cerros de cera y mata.	2	Octubre	»	12 tarde	50
	Idem.	Pastos.	Dehesa del Torrejon y jardin.	2	Octubre	»	1 tarde	100
	Sabiñan.	Pastos.	El calvario, dehesilla y Serrezuela,	30	Setiembre	»	12 mañana	90
	Sestrica.	Pastos.	Dehesa de san Felices,	28	Setiembre	»	12 mañana	550
	Idem.	Pastos.	Hoyas de las Fuentes, del Espinillo y del Veron (monte la Sierra).	28	Setiembre	»	1 tarde	160
	Idem.	300,000 kilos de leña de encina que puede descortezarse.	El Veron y el Espinillo,	Se anunciará en tiempo oportuno.				450
	Tierra.	Pastos.	Dehesa carniceira,	4	Octubre	»	12 mañana	30
	Escatron.	Pastos.	La Caballera,	26	Setiembre	»	12 mañana	400
CASPE.	Aguaron.	602,530 kilos de leña carbonizable de encina,	Los Hortales, 11.º cuartel del monte Carbonil.	3	Octubre	»	12 mañana	1600
	Cerveruela.	149,700 kilos de leña carbonizable de encina,	14.º cuartel del monte Valde-Cabrera,	6	Octubre	»	12 mañana	300
	Cosuada.	140,500 kilos de leña carbonizable de encina,	Partidas, cabezo de la torre y Valde Parremon del monte la Sierra	2	Octubre	»	12 mañana	500
	Cubel.	Pastos.	Dehesa del Prasno,	11	Octubre	»	12 mañana	150
	Encinacorba.	526,400 kilos de leña carbonizable de encina,	Partida de Valde Garcia abajo, 13.º cuartel del monte Valde Garcia.	4	Octubre	»	12 mañana	1950
	Idem.	542,000 kilos de leña carbonizable de encina,	Partida Las Grageras, del monte de Valde Garcia,	4	Octubre	»	12 mañana	1050
	Fombuena.	440,000 kilos de leña carbonizable de encina,	Segunda parte del monte, dehesa alta.	9	Octubre	»	12 mañana	125
	Lucma.	356,400 kilos de leña encina,	Hoyas de la Cruz hasta la Sierra del monte, Cerrajones y el Juncal	8	Octubre	»	12 mañana	400
	Murero.	Pastos.	Dehesa del Peralejo.	10	Octubre	»	12 mañana	50
	Ruesca.	870 pinos marcados.	El Pinar.	5	Octubre	»	12 mañana	174
DAROCA.	Vistabella.	656,000 kilos de leña carbonizable de encina.	Partida Valde Daroca del monte Puerto, Valde Daroca y Fuente Maria,	7	Octubre	»	12 mañana	300

